



**"VOZ Y PRESENCIA DE
LAS PERSONAS CON DERECHOS"**

**La situación de los Derechos Humanos de las personas detenidas en
las cárceles municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza**

Informe

Marzo, 2021

Índice

Capítulo I. Introducción	1
I. Alcances y objetivos	1
II. Introducción a las cárceles municipales.....	1
III. Estructura y metodología	3
Capítulo II. Normatividad nacional e internacional	6
I. Derecho al trato digno.....	6
II. Derecho a la salud	12
III. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	14
Capítulo III. Situaciones de riesgo detectadas en cárceles municipales de visitas realizadas por la CDHEC 2020	17
I. Situación de riesgo respecto al derecho al trato digno	17
II. Situación de riesgo respecto al derecho a la salud.....	22
III. Situación de riesgo respecto al derecho a la legalidad y la seguridad jurídica	26
IV. Resultados	28
Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones.....	33
I. Observaciones específicas	33
Anexos	51

Capítulo I. Introducción

I. Alcances y objetivos

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en adelante ("la Comisión"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "la Constitución Federal"); artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante, "la Constitución Local"); artículos 18 y 20, fracción IX, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante "la Ley de la CDHEC"), ha llevado a cabo una investigación general de las condiciones en materia de derechos humanos en las que se encuentran las cárceles municipales situadas en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El objetivo del informe es exponer la situación en materia de derechos humanos en la que se encuentran los centros de detención temporal de los municipios que comprenden el Estado de Coahuila. Para ello, desarrollaremos los derechos humanos que las cárceles deben garantizar en el marco nacional e internacional, así como el diagnóstico por parte de la CDHEC, respecto a la situación en la que se encuentran dichos centros de detención de las visitas realizadas por el personal del organismo.

II. Introducción a las cárceles municipales

De conformidad con los artículos 21 y 115, fracción III de la Constitución Federal², las autoridades administrativas de los municipios son competentes para aplicar sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía correspondientes al arresto hasta por treinta y seis horas o el pago de una multa.

¹ Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, *Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza* publicada en el Periódico Oficial el 5 de junio de 2007, última reforma publicada el 14 de agosto de 2020.

² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (México), 5 Febrero 1917, última reforma publicada el 24 de diciembre de 2020

En el mismo sentido, el Código Municipal de Coahuila³ dispone en el artículo 131, fracción I, que el Director de la Policía Preventiva Municipal de cada municipio estará facultado y obligado para administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel municipal para asuntos de competencia exclusiva del municipio. Para ello, el artículo 102, fracción I, numeral 1 establece que los ayuntamientos deberán formular, aprobar y publicar los Bandos de Policía y Gobierno, así como cualquiera otra disposición administrativa que organice la Administración Pública Municipal. En ese sentido, los municipios cuentan con un Bando de Policía y Buen Gobierno que debe contemplar lo relativo al Centro de detención temporal de su territorio.

Es fundamental mencionar que los centros de detención municipales no están facultados para llevar a cabo funciones que le corresponden al Ministerio Público ni al sistema penitenciario; en cambio, se limitan exclusivamente a la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones administrativas. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 21, 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal y artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. En otras palabras, y como advirtió la CNDH en la Recomendación 28/2016⁴, los centros de detención temporales no son espacios para alojar personas detenidas por la comisión de presuntas conductas delictivas.

Así, los centros penitenciarios y las cárceles municipales son establecimientos distintos. Los primeros encuentran su fundamento legal en el artículo 18 de la Constitución Federal; el cual, contempla lo relativo al sistema penitenciario que deberá organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y tiene como objetivo lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que el detenido no vuelva a delinquir. Adicionalmente, dependen de las entidades federativas y tienen como finalidad recluir a las personas que cometieron delitos con la finalidad de lograr la reinserción social de los mismos. En cambio, las cárceles municipales, dependen de la autoridad municipal y son centros destinados para la privación de la libertad por un periodo máximo de 36 horas para las personas que cometieron faltas administrativas.

³ Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial el 20 de julio de 1999, última reforma publicada el 4 de diciembre de 2020.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Recomendación General 28/2016, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_028.pdf

Si bien las personas detenidas permanecen por un periodo máximo de 36 horas en las cárceles municipales, las instalaciones de las mismas deben cumplir con lo establecido en el parámetro constitucional, el cual, incluye los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte⁵. En este mismo sentido, la CNDH se ha pronunciado en diversos informes realizados a los centros de detención municipales en los Estados de Tabasco⁶, Durango⁷, Jalisco⁸, Nayarit⁹, Puebla¹⁰, Hidalgo¹¹, Nuevo León¹² y Quintana Roo¹³, en los cuales alertó garantizar los derechos humanos a la dignidad, salud, seguridad, entre otros.

En síntesis, las cárceles municipales son aquellos centros de detención temporal, adscritos a la administración municipal de cada Ayuntamiento, establecidos con la finalidad de sancionar con arresto por no más de 36 horas a los sujetos que cometen aquellas faltas administrativas establecidas en la normativa municipal.

III. Estructura y metodología

La estructura del informe consiste en cuatro capítulos: i) el primer capítulo corresponde a la introducción del tema: el objetivo del informe así como la fundamentación legal y finalidad de las cárceles municipales en el marco normativo nacional y local; ii) el segundo capítulo aborda los derechos humanos que los centros de detención temporal deben observar así como su definición y alcances en el marco

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época 2006224. 1 de 1 Pleno Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Pág. 202 Jurisprudencia(Constitucional)

⁶ CNDH, Informe 8/2008 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco.

⁷ CNDH, Informe 10/2008 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Durango.

⁸ CNDH, Informe 6/2009 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco

⁹ CNDH, Informe 5/2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit.

¹⁰ CNDH, Informe 10/2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Puebla.

¹¹ CNDH, Informe 3/2012 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

¹² CNDH, Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

¹³ CNDH, Informe 8/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura sobre los lugares de detención e internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

internacional y nacional: derecho al trato digno; derecho a la salud; derecho a la legalidad y seguridad jurídica; iii) el tercer capítulo abarca la situación en materia de derechos humanos en la que se observó cada una de las cárceles municipales en el Estado, y iv) el cuarto capítulo expone las conclusiones del diagnóstico así como las observaciones específicas que la CDHEC emite a las autoridades responsables de los centros de detención municipal.

La Comisión realizó visitas a los centros de detención temporales situados en los 38 municipios del Estado de Coahuila¹⁴: Abasolo¹⁵, Acuña¹⁶, Allende¹⁷, Arteaga¹⁸, Candela¹⁹, Castaños²⁰, Cuatro Ciénegas²¹, Escobedo²², Francisco I. Madero²³, Frontera²⁴, General Cepeda²⁵, Guerrero²⁶, Hidalgo²⁷, Jiménez²⁸, Juárez²⁹, Lamadrid³⁰, Matamoros³¹, Monclova³², Morelos³³, Múzquiz³⁴, Nadadores³⁵, Nava³⁶, Ocampo³⁷, Parras³⁸, Piedras Negras³⁹, Progreso⁴⁰, Ramos Arizpe⁴¹, Sabinas⁴², Sacramento⁴³, Saltillo⁴⁴, San Buenaventura⁴⁵, San Juan de Sabinas⁴⁶, San Pedro⁴⁷, Sierra Mojada⁴⁸,

¹⁴ Congreso del Estado de Coahuila, Código Municipal para el Estado de Coahuila, publicado 20 de julio de 1999, última reforma publicada el 29 de septiembre de 2020.

¹⁵ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 25 de agosto 2020

¹⁶ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 2 de octubre 2020

¹⁷ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 2 de septiembre 2020

¹⁸ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 7 de septiembre 2020

¹⁹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 3 de septiembre 2020

²⁰ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 8 de septiembre 2020

²¹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 28 de agosto 2020

²² La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 25 de agosto 2020

²³ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 23 de septiembre 2020

²⁴ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 2 de septiembre 2020

²⁵ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 17 de septiembre 2020

²⁶ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 28 de agosto 2020

²⁷ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 28 de agosto 2020

²⁸ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 27 de agosto 2020

²⁹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 27 de agosto 2020

³⁰ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 28 de agosto 2020

³¹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 31 de agosto 2020

³² La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 30 de septiembre 2020

³³ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 2 de septiembre 2020

³⁴ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 9 de septiembre 2020

³⁵ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 8 de septiembre 2020

³⁶ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 2 de septiembre 2020

³⁷ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 28 de agosto 2020

³⁸ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 30 de octubre 2020

³⁹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 29 de septiembre 2020

⁴⁰ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 27 de agosto 2020

⁴¹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 26 de agosto 2020

⁴² La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 9 de septiembre 2020

⁴³ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 28 de agosto 2020

⁴⁴ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 24 de agosto 2020

⁴⁵ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 25 de agosto 2020

⁴⁶ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 17 de septiembre 2020

⁴⁷ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 23 de septiembre 2020

⁴⁸ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 15 de septiembre 2020

Torreón⁴⁹, Viesca⁵⁰, Villa Unión⁵¹ y Zaragoza⁵². Respecto al municipio de Saltillo, se llevó a cabo la visita a la cárcel municipal de la Zona de Tolerancia; no obstante, se percató que las instalaciones no son utilizadas como centro de detención, por lo que todas las detenciones realizadas en el municipio de Saltillo son remitidas a la cárcel municipal. En cuanto al municipio de Múzquiz, la CDHEC acudió a realizar visitas a la cárcel municipal de Múzquiz y la cárcel de Barroterán y Mineral de Palau.

Las visitas de campo se focalizaron en observar las condiciones de infraestructura y atención en las cárceles municipales, específicamente, se evaluaron las siguientes variables que son desarrolladas a detalle en el capítulo III del presente informe: existencia de juez calificador, ministerio público adscrito a la cárcel, trabajadora social, alimentos, requisas, video vigilancia, separación en celdas, agua potable, médico legista, examen médico, alumbrado, ventilación, limpieza en celdas, reglamento, medidas COVID y accesos adecuados para personas con discapacidad. En total, las 16 variables consideradas tienen el mismo valor de ponderación de 0.625 cada una, el cual, se obtuvo de dividir el total (10) entre el número de variables (16). Ello, con la finalidad de obtener una calificación general de cada cárcel municipal en el Estado en la cual 0 es la calificación más baja y 10 la calificación más alta.

La metodología utilizada en el presente informe es de corte cualitativo y cuantitativo basado en visitas de campo, fuentes documentales, criterios internacionales en materia de derechos humanos y legislación nacional. Adicionalmente, cabe mencionar que la información recabada y presentada en este informe se obtuvo mediante entrevistas realizadas por personal de la CDHEC al personal encargado de los centros de detenciones municipales, así como de declaraciones emitidas por personas voluntarias detenidas en el momento de las inspecciones.

⁴⁹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 27 de agosto 2020

⁵⁰ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 14 de octubre 2020

⁵¹ La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 2 de septiembre 2020

⁵² La visita por personal del organismo se llevó a cabo el 3 de septiembre 2020

Capítulo II. Normatividad nacional e internacional

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, el artículo 1 de la norma fundamental garantiza que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, atendiendo en todo momento a la interpretación de los instrumentos que otorgue una protección más amplia a la persona. Adicionalmente, dicho numeral contempla la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad⁵³, interdependencia⁵⁴, indivisibilidad⁵⁵ y progresividad⁵⁶. Específicamente, el artículo 21 constitucional establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública, incluyendo la sanción de las infracciones administrativas, deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Dicho lo anterior, los derechos humanos que serán desarrollados en las siguientes secciones, corresponden a las prerrogativas que la CDHEC observó se ven violentadas en cierta manera en los centros de detención temporal en Coahuila. Así, se procederá a desarrollar el alcance de los derechos humanos con base en la normativa nacional e internacional aplicable con la finalidad de señalar las cuestiones que deben mejorar en dichos establecimientos en atención a los derechos humanos de las personas detenidas.

I. Derecho al trato digno

El artículo 1 de la Constitución Federal, al igual que el artículo 7 de la Constitución del Estado de Coahuila, establece la prohibición expresa de toda discriminación motivada por cualquier categoría que atente contra la dignidad humana:

⁵³El principio de universalidad implica que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.

⁵⁴El principio de interdependencia implica que los derechos humanos están vinculados entre ellos.

⁵⁵El principio de indivisibilidad implica que los derechos humanos no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.

⁵⁶El principio de progresividad implica el gradual proceso para lograr su pleno cumplimiento.

Artículo 1.- (...) *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"* (CPEUM, 2011).

Artículo 7.- *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución."*

De igual manera, el derecho al trato digno se contempla en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁷. Específicamente, en el artículo 5, como aquella prerrogativa que tienen todos los seres humanos a ser respetados en su integridad física, psíquica y moral. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸ establece en el artículo 10 que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto a su dignidad humana. La dignidad se puede ver vulnerada por distintas acciones u omisiones de la autoridad responsable de los centros de detención temporal; por ello, es necesario acudir a la normativa internacional especializada en el tratamiento de las personas privadas de su libertad.

⁵⁷ Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980 y publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981.

⁵⁸ ONU, Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Naciones Unidas. Serie de Tratados.

En primera instancia, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok) (ONU, 2011)⁵⁹ establecen las disposiciones relativas al tratamiento de las reclusas. De conformidad con la Observación Preliminar #14 de las Reglas de Bangkok, las disposiciones del cuerpo normativo contempladas en la Sección I son aplicables a todas las categorías de mujeres privadas de libertad, ya sea por causas penales o civiles:

“14. La Sección I de las presentes reglas, que comprende la administración general de las instituciones, se aplica a todas las categorías de mujeres privadas de libertad, incluidas las reclusas por causas penales o civiles, las condenadas o por juzgar y las que sean objeto de “medidas de seguridad” o medidas correctivas ordenadas por un juez.”

Dicho lo anterior, la Regla 19 establece que deben tomarse las medidas efectivas para resguardar la dignidad y el respeto de las reclusas en los registros personales. Para lo anterior, el registro debe realizarse únicamente por personal femenino capacitado sobre los métodos apropiados. Adicionalmente, la Regla 20 contempla que deberán prepararse otros métodos de inspección, tales como el escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos.

En el mismo sentido, la Regla 19 hace referencia al Comentario General 16 del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual, se estableció que el registro personal y corporal debe realizarse atendiendo a la dignidad de la persona y las personas detenidas deben ser examinadas por personas del mismo sexo y en atención a la comunidad LGBTI+ por personal del mismo sexo con el que se identifiquen.

Adicionalmente, las Reglas Mínimas para las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) establecen en la Observación preliminar 1 que el objetivo de las mismas es presentar las prácticas que se reconocen como

⁵⁹ Asamblea General, Naciones Unidas. *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios*, 16 de marzo de 2011.

idóneas en el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria. Además, la Observación preliminar 3 menciona que dichas reglas son aplicables a todas las categorías de reclusos, independientemente de que su situación sea el resultado de un proceso criminal o civil o que hayan sido sometidos a medidas correccionales:

“1. La primera parte de las reglas trata de la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, independientemente de que su situación sea el resultado de un proceso criminal o civil, de que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo condena, e incluso de que se les haya o no sometido a “medidas de seguridad” o medidas correccionales por mandamiento judicial.”

Es evidente entonces que las Reglas Mandela son aplicables a las cárceles municipales. Dicho lo anterior, la Regla 11 del instrumento mencionado establece que los reclusos deben ser alojados en espacios distintos atendiendo a los siguientes criterios: hombres, mujeres y jóvenes. Además, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13, los espacios de alojamiento deben cumplir con todas las medidas de higiene: superficie mínima, iluminación y ventilación. Aunado a lo anterior, la Regla 15 dispone que las instalaciones deben ser las adecuadas para que las personas puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento en el que lo deseen de manera aseada y decente. Adicionalmente, de conformidad con la Regla 16, las instalaciones de baño y de ducha deberán ser las adecuadas para que las personas puedan bañarse por lo menos una vez por semana.

En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establecen la obligación que tienen los Estados Miembros de la OEA a tratar a las personas privadas de su libertad con respeto a su dignidad inherente. Dicha disposición es aplicable a los centros de detención municipales toda vez que establece en la disposición general que se entiende por “privación de libertad” lo siguiente:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

El Principio IX establece que los centros de detención deben contar con un registro de ingreso de las personas con los datos sobre la identidad personal; razones o motivos de la privación; autoridad que ordena; datos de ingreso y de egreso; inventario de los bienes personales y firma de la persona privada.

Adicionalmente, las autoridades están obligadas a practicar un examen médico de manera inmediata a su ingreso al establecimiento. Además, de conformidad con el Principio XI, las personas privadas de su libertad deberán recibir alimentación en horarios regulares así como acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo.

Respecto a las condiciones de higiene y de albergue, de conformidad con el Principio XII, deberán contar con suficiente espacio, luz, ventilación, así como otorgar el acceso a las necesidades especiales de las personas con algún tipo de discapacidad.

Ahora bien, en cuanto a la separación de categorías, el Principio XIX establece que las personas deberán ser alojadas en diferentes espacios atendiendo a si se trata de jóvenes, mujeres u hombres.

El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁶⁰, adoptado por la ONU, de igual manera establece en el Principio I que toda persona sometida a cualquier forma de detención deberá ser tratada humanamente y con el respeto a su dignidad.

Aunado a lo anterior, las disposiciones internacionales en la materia incluyen la obligación de los centros de detención a contar con trabajadores sociales quienes deberán estar en carácter permanente para la atención de los detenidos. Específicamente, la Regla 88 de las Reglas Mandela contempla que los establecimientos deberán contar la colaboración de trabajadores sociales quienes estarán a cargo de mantener las relaciones del detenido con su familia y con cualquier otro organismo social que puedan serle útiles. Adicionalmente, la Regla 78 contempla que los establecimientos deberán contar con suficientes trabajadores sociales permanentemente.

En atención al Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidades físicas no deberán sufrir ningún tipo de discriminación en los establecimientos; por ello, de conformidad con el Principio II, los centros de detención están obligados a contar con el señalamiento y la infraestructura necesaria para el acceso de los detenidos sin ninguna complicación.

El derecho humano a la dignidad tiene estrecha conexión con el derecho humano a la seguridad y vigilancia que las autoridades de los centros de detención municipal deben implementar. Para lograr la seguridad suficiente en dichos establecimientos es indispensable que las autoridades adopten las medidas necesarias. Por ejemplo, el Principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas

⁶⁰ Asamblea General: ONU. *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. 9 de diciembre de 1988.

Privadas de Libertad en las Américas establece que los establecimientos de detención deberán disponer del personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia para atender cualquier necesidad. Adicionalmente, el Principio XXIII del mismo cuerpo normativo, contempla la posibilidad de incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior así como establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos con la finalidad de prevenir cualquier violencia o situación de emergencia dentro de las celdas.

II. Derecho a la salud

De conformidad con el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Esta prerrogativa no la pierden las personas privadas de su libertad. Al contrario, las autoridades responsables de los centros de detención están obligadas a garantizar el derecho a la salud a las personas alojadas en los centros. Lo anterior de conformidad con los artículo 12, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶¹ y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶².

En ese sentido, las Reglas de Bangkok, en la Regla 5, establece que los centros de detención deben garantizar el suministro permanente de agua para el cuidado personal. Adicionalmente, la Regla 6 establece que los centros de detención deben realizar un examen médico exhaustivo al momento de ingresar a las personas.

Adicionalmente, las Reglas Mandela⁶³ establecen en la Regla 18 que las autoridades deberán facilitar agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene. Adicionalmente, cabe mencionar que el Comité de Derechos Económicos,

⁶¹ ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993

⁶² Organización de los Estados Americanos (OEA), Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", 17 de noviembre 1988.

⁶³ ONU: Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*: Resolución aprobada por la Asamblea General, 8 Enero 2016, A/RES/70/175, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.html>

Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se pronunció en la Observación General #15⁶⁴ respecto a la obligación que tienen todos los Estados Partes de adoptar medidas para velar que los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender sus necesidades cotidianas, atendiendo a las Reglas Mandela. En cuanto a la alimentación, con base en la Regla 22, todos los reclusos tienen derecho a recibir una alimentación de buena calidad así como proveerse de agua potable. Además de conformidad con la Regla 24, el Estado tiene la responsabilidad de prestar los servicios médicos a los reclusos.

Respecto a los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas⁶⁵, el cuerpo normativo en mención establece en el Principio IX la obligación de las autoridades a practicar un examen médico a las personas privadas de su libertad. Adicionalmente, en atención al Principio XI, los centros de detención municipal deberán otorgar a las personas una alimentación adecuada así como acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo.

En la misma línea, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establece la obligación de ofrecer un examen médico apropiado con la menor dilación posible después del ingreso de la persona al centro de detención. Además, en caso de ser necesario, las autoridades del centro correspondiente están obligados a otorgar atención y tratamiento médico gratuito.

Respecto a la adopción de medidas para evitar el contagio de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), es fundamental mencionar que dicha enfermedad inició en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019. Debido al número creciente de casos, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la epidemia como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia. Por ello, el

⁶⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación general no 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 29 periodo de sesiones (2002).

⁶⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

19 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General acordó que se reconociera la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, emitiéndose la declaratoria de emergencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁶⁶.

En ese sentido, el 13 de mayo de 2020, la OMS, UNODC, el ONUSIDA y la ACNUDH emitieron un comunicado⁶⁷ sobre el COVID-19 en prisiones y otros centros de detención, en el que señalaron a las autoridades tomar medidas de salud pública de manera urgente debido a la vulneración de la población carcelaria.

Dicho lo anterior, las cárceles municipales deben adoptar todas las medidas para evitar la propagación de la COVID-19 tales como proporcionar lo necesario para que el personal y las personas detenidas puedan lavarse las manos con frecuencia, mantener una distancia de seguridad con personas, utilizar mascarilla y proporcionar atención médica en caso de que alguna persona presente síntomas de la enfermedad.

III. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

De conformidad con el Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos de la CNDH (2019)⁶⁸, el derecho a la seguridad jurídica comprende diversos derechos, entre ellos, el derecho a la legalidad, el cual contempla de manera específica que las actuaciones de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico para proteger a los sujetos titulares de los derechos humanos.

⁶⁶ ACUERDO.ACT-PUB/25/03/2020.14. Diario Oficial de la Federación. 31 de marzo del 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590793&fecha=31/03/2020&print=true#:~:text=El%2011%20de%20marzo%20de,%2D19%20como%20pandemia.

⁶⁷ OMS, Declaración conjunta de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención. <https://www.who.int/es/news/item/13-05-2020-unodc-who-unaid-and-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings>.

⁶⁸ Soberanes, Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). *Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Manual para su calificación*, México, Editorial Porrúa.

El derecho humano a la legalidad en el contexto de los centros de detención temporal municipales, implica que nadie puede ser privado de su libertad salvo por condiciones y causas establecidas en el derecho interno con anterioridad a la comisión del acto. En este sentido, el Principio IV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece:

"Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada."

De lo anterior, se desprende que las personas que son detenidas en los centros de detención temporal son sujetos a una restricción al derecho a la libertad únicamente por la comisión de una falta administrativa establecida en el derecho interno. Adicionalmente, las órdenes de privación deben ser emitidas por autoridad competente; es decir, debe ser un juez calificado quien aplique la sanción correspondiente establecida expresamente por la comisión de determinada falta administrativa. Dicha sanción, de conformidad con el Principio XXII, deberá ser establecida atendiendo y respetando los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y con estricto apego al derecho internacional de los derechos humanos.

Por ello, las cárceles municipales deben contar con el tabulador de sanciones en un lugar visible para las personas detenidas y debe ser un juez calificado quien imponga dichas sanciones y no el Director del Centro de detención temporal.

Adicionalmente, como ha advertido la CNDH en los informes 8/2008; 10/2008; 6/2009; 5/2011; 10/2011; 3/2012; 4/2015 y 8/2015, las personas detenidas por la probable comisión de una infracción administrativa deben ser informadas sobre sus derechos.

Además, la CNDH ha hecho énfasis en la existencia de Reglamentos en los establecimientos de detención temporal con la finalidad de contar con instrumentos que especifiquen el funcionamiento de los establecimientos para garantizar el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica. Lo anterior implica que el personal que labore en las cárceles municipales tenga conocimiento de las disposiciones del Reglamento para su correcta aplicación.

Capítulo III. Situaciones de riesgo detectadas en cárceles municipales de visitas realizadas por la CDHEC 2020

Dicho lo anterior, el presente capítulo tiene como objetivo desarrollar con detalle las situaciones detectadas que la CDHEC observó en los centros de detención correspondientes a los 38 municipios del estado de Coahuila.

I. Situación de riesgo respecto al derecho al trato digno

Como se mencionó en el capítulo anterior, el derecho humano a la dignidad de las personas detenidas debe ser garantizado por las autoridades responsables de los centros de detención temporales. En este sentido, la CDHEC, de las visitas realizadas a las 38 cárceles municipales, detectó prácticas que constituyen violaciones al derecho humano a la dignidad.

El primer elemento que se observó es la ausencia de iluminación adecuada, tanto natural como artificial. El segundo elemento que constituye una violación al derecho a la dignidad es la ausencia de ventilación tanto en los pasillos como en las celdas. El tercer elemento constituye una práctica que viola el derecho a la dignidad de las personas que consiste en que no en todos los centros se realizan las requisas por personal del mismo sexo y no se realizan de manera aislada. El cuarto elemento que se observó es falta de limpieza en celdas lo cual se refleja en malos olores. El quinto elemento observado es que no en todos los centros de detención se cuenta con una separación en las celdas por categorías: hombres, mujeres, jóvenes. Adicionalmente, el sexto elemento observado constituye en una ausencia de accesibilidad para personas con alguna discapacidad, tanto rampas como señalamientos adecuados. El séptimo elemento en el marco de garantizar el derecho humano a la dignidad consiste en la existencia de cámaras de videovigilancia que permitan garantizar la seguridad dentro de las instalaciones. Por último, en algunas cárceles municipales no se cuenta con trabajadores sociales.

Como se observa, las prácticas y acciones que deben cumplirse para garantizar el derecho a la dignidad de las personas detenidas en las cárceles municipales son diversas e implican una partida presupuestal para poder ofrecerse. En ese sentido, y tomando en consideración la diferencia de necesidades y condiciones de los municipios en el Estado, la situación en cada municipio varía. Por ello, la siguiente tabla expone de manera clara la situación en la que se observó cada cárcel municipal respecto al derecho humano a la dignidad.

Tabla 1.
Situaciones de riesgo por parte de la CDHEC
respecto al derecho a trato digno

	Ilumi- nación	Ventila- ción	Requisas por personal del mismo sexo y con priva- cidad	Lim- pieza en celdas	Celdas exclu- sivas	Acceso para perso- nas con discapa- cidad	Video vigi- lancia	Traba- jador/a social
Abasolo	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventila- ción	Sí	Regular	No	No	No	No
Acuña	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventila- ción	Sí	Sucio	Sí	No	Sí	No
Allende	Sí	Sí	Sí	Regular	No	No	Sí	No
Arteaga	Falta iluminación natural	Sí	Sí	Limpio	Sí	Sí	No funcion- an	No
Candela	Sí	Sí	Sí	Sucio	No	No	No	No
Castañeros	Falta iluminación artificial	Sí	Sí	Regular	No	Sí	Sí	No
Cuatro Ciénegas	Sí	Sí	Sí	Limpio	No	No	Sí	No
Escobedo	Falta iluminación natural	Falta ventila- ción	Sí	Regular	No	No	No	No
Francisco I. Madero	Falta iluminación artificial	Sí	Sí	Sucio	Sí	No	Sí	No
Frontera	Falta iluminación artificial	Sí	Sí	Limpio	No	No	Sí	No
General Cepeda	Falta iluminación artificial	Falta ventila- ción	Sí	Sucio	Sí	No	No funci- onan	No

Guerrero	Sí	Sí	No tienen personal femenino en la cárcel)	Limpio	No	No	Sí	No
Hidalgo	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventilación	Desconoce	Regular	No	No	No	No
Jiménez	Falta iluminación artificial	Falta ventilación	Sí	Regular	No	No	No	No
Juárez	Sí	Sí	Sí	Sucio	Sí, excepto menores	No	No	No
Lamadrid	Sí	Sí	Sí	Limpio	Sí, excepto menores	No	No	No
Mata-moros	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventilación	Sí	Sucio	Sí	No	No	No
Monclova	Falta iluminación natural	Sí	Sí	Limpio	Sí, excepto menores	Sí	Sí	No
Morelos	Sí	Sí	Sí	Limpio	Sí	No	No	No
Múzquiz	Falta iluminación artificial	Falta ventilación	Sí	Sucio	Sí, excepto mujeres	No	Sí	No
Múzquiz (Barrote-rán)	Sí	Sí	Sí	Sucio	Sí	No	Sí	No
Múzquiz (Mineral de Palau)	Sí	Sí	Sí	Sucio	Sí	No	Sí	No
Nadadores	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventilación	Sí	Sucio	No	No	No	No
Nava	Sí	Sí	Sí	Regular	No	No	No	No
Ocampo	Sí	Sí	Sí	Limpio	Sí, excepto menores	No	No	No
Parras de la Fuente	Sí	Sí	Sí	Sucio	No	No	Sí	No

Piedras Negras	Falta iluminación natural	Falta ventilación	Sí	Limpio	Sí	Sí	Sí	Sí
Progreso	Sí	Sí	No	Sucio	Sí, excepto menores	No	No	No
Ramos Arizpe	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventilación	Sí	Sucio	No	No	Sí	No
Sabinas	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventilación	Sí	Sucio	Sí	No	No	No
Sacramento	Sí	Sí	Sí	Limpio	Sí, excepto menores	No	No	No
Saltillo	Sí	Sí	Sí	Limpio	Sí	Las celdas están en planta alta	Sí	Sí
San Buenaventura	Falta iluminación natural	Sí	Sí	Limpio	No	No	Sí	No
San Juan de Sabinas	Falta iluminación artificial	Falta ventilación	Sí	Sucio	Sí	No	Sí	No
San Pedro	Falta iluminación artificial	Falta ventilación	Sí	Regular	No	No	Sí	No
Sierra Mojada	Sí	Sí	Sí	Limpio	Sí, excepto menores	No	No	No
Torreón	Falta iluminación artificial	Sí	Sí	Regular	Sí	Sí	No	No
Viesca	Falta iluminación natural y artificial	Falta ventilación	Sí	Sucio	No	No	No	No
Villa Unión	Falta iluminación artificial	Sí	Sí	Limpio	No	Sí	Sí	Sí
Zaragoza	Sí	Sí	Sí	Limpio	Sí	Sí	Sí	No

Fuente: Elaboración propia de la CDHEC.

En las celdas de los centros de detención de Ramos Arizpe, Abasolo, Acuña, Hidalgo, Sabinas, Matamoros, Nadadores y Viesca la iluminación natural y artificial era insuficiente para garantizar el derecho a la dignidad de las personas detenidas. En las cárceles de Arteaga, Escobedo, Monclova, Piedras Negras y San Buenaventura, la iluminación natural que reciben las celdas es escasa, mientras que la iluminación artificial no es suficiente en las celdas ubicadas en los municipios de Castaños, General Cepeda, Villa Unión, Múzquiz, Frontera, Jiménez, San Juan de Sabinas, Francisco I. Madero, San Pedro y Torreón.

Respecto a la ventilación en las celdas, en las cárceles de los municipios correspondientes a Abasolo, Acuña, Escobedo, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Matamoros, Múzquiz, Nadadores, San Juan de Sabinas, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, San Pedro, y Viesca no existe suficiente ventilación. Al momento de la visita a la cárcel municipal de Nadadores, se constató que se estaba llevando a cabo una remodelación en las instalaciones de las mismas para mejorar la ventilación e iluminación en las celdas.

En las cárceles municipales de Guerrero, Hidalgo y Progreso las requisas que se realizan a los detenidos a la hora de su ingreso, no atienden a los estándares internacionales. En el municipio de Guerrero, los oficiales declararon que no contaban con personal femenino, por lo que, las mujeres que ingresan a dicha cárcel, son registradas por personal masculino. En el municipio de Zaragoza, los oficiales informaron que los registros sí se realizan por personal del género con el que se identifiquen los detenidos; no obstante, declararon que se realizan enfrente de todo el personal.

Las celdas en las cárceles municipales de los municipios de Acuña, Candela, Francisco I. Madero, General Cepeda, Juárez, Matamoros, Múzquiz, Múzquiz (Barroterán), Múzquiz (Mineral de Palau), Parras, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Nadadores, Progreso y Viesca, se encontraban en muy malas condiciones en cuanto a limpieza.

Las cárceles municipales correspondientes a los municipios de Abasolo, Allende, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Nadadores, Nava, Parras, Ramos Arizpe, San Buenaventura, San Pedro, Viesca y Villa Unión no cuentan con celdas exclusivas. En los municipios de Juárez, Lamadrid, Monclova, Ocampo, Progreso, Sacramento y Sierra Mojada no cuentan con celdas exclusivas para menores. En el municipio de Torreón cuentan con área exclusiva para menores con las instalaciones necesarias para otorgar una estancia digna a las personas menores de edad. En el municipio de Múzquiz, no cuentan con una celda exclusiva para el alojamiento de mujeres.

Las instalaciones de las cárceles municipales de Abasolo, Acuña, Allende, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, General Cepeda, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Morelos, Múzquiz, Múzquiz (Barroterán), Múzquiz (Mineral de Palau), Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada y Viesca no cuentan con accesos para personas con discapacidad. En la cárcel municipal de Saltillo las celdas se encuentran en planta alta; no obstante, el personal de las instalaciones comentó al momento de la visita que si se detiene a una persona con discapacidad que no pueda acceder a las celdas en planta alta, la detención se realiza en las oficinas localizadas en planta baja.

Las instalaciones de las cárceles de Abasolo, Arteaga, Candela, Escobedo, General Cepeda, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Progreso, Sabinas, Sacramento, Sierra Mojada, Torreón y Viesca no cuentan con sistema de video vigilancia.

Por último, las cárceles municipales ubicadas en los municipios de Piedras Negras, Saltillo y Villa Unión son las únicas que cuentan con un área de trabajo social.

II. Situación de riesgo respecto al derecho a la salud

En segunda instancia, respecto al derecho a la salud de las personas detenidas en las cárceles municipales, la CDHEC observó fallas en algunos municipios. Específicamente, se observó que en algunas cárceles municipales no les otorgan alimentos a las personas detenidas y son los familiares quienes los proporcionan. Adicionalmente, en algunas cárceles municipales no se les proporciona agua potable a los detenidos lo cual constituye una violación grave a los derechos humanos de las personas. Respecto a la obligación de realizar exámenes médicos a las personas que ingresan a los centros, en algunos centros no se lleva a cabo así como tampoco se adoptan medidas sanitarias para mitigar el riesgo de contagio de COVID 19.

Dicho lo anterior, la siguiente tabla tiene como finalidad exponer de manera clara la situación en la que se observaron las cárceles municipales al momento de las visitas realizadas por el personal de la CDHEC en cuanto al derecho humano a la salud.

Tabla 2.
Situaciones de riesgo por parte de la CDHEC
respecto al derecho a la salud

	Alimentos	Agua potable	Médico legista	Examen médico	Medidas COVID
Abasolo	Sí	No	Sí	Sólo a las personas que ponen a disposición del MP	Algunas
Acuña	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Allende	No (declaran los oficiales que ellos los proporcionan)	Sí	Sí	Sí	Algunas
Arteaga	Sí (1 o 2)	Sí	Sí	No	Algunas
Candela	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Castaños	Los familiares proporcionan	Sí	No	Sólo a las personas que ponen a disposición del MP	No
Cuatro Ciénegas	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Escobedo	Por la corporación con apoyo del DIF	No	Sí	Sólo a las personas que ponen a	Algunas

				disposición del MP	
Francisco I. Madero	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Frontera	Declara el personal que ellos cubren los gastos de alimentos de manera personal	Sí	Sí	Sí	Algunas
General Cepeda	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Guerrero	Sí, dos veces al día	Sí	No	No	Algunas
Hidalgo	No	Sí	No	No	No
Jiménez	Los familiares proporcionan	Sí	No	No	Algunas
Juárez	No	Sí	No	No	Algunas
Lamadrid	Los familiares proporcionan	Sí	No	Se le solicita al médico del centro de salud para el examen médico	Algunas
Matamoros	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Monclova	Declara el personal que ellos cubren los gastos de alimentos de manera personal	Sí	Sí	Sí	Algunas
Morelos	Los familiares proporcionan	Sí	No	Por protección civil	Algunas
Múzquiz	No	No	Sí	Sí	No
Múzquiz (Barroterán)	No	No	Sí	Sólo a las personas que ponen a disposición del MP	Algunas
Múzquiz (Mineral de Palau)	No	Sí	Sí	No	Algunas
Nadadores	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sólo a las personas que ponen a disposición del MP	Algunas
Nava	No	Sí	Sí	Sí	Algunas
Ocampo	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Parras	Por el DIF	Sí	Sí	Sí	Algunas
Piedras Negras	No	Sí	Sí	Sí	Algunas

Progreso	No	Sí	No	No	Algunas
Ramos Arizpe	Sí	Sí	Sí	No	Algunas
Sabinas	No	Sí	No	En caso de ser necesario le hablan al médico de San Juan de Sabinas	Algunas
Sacramento	Los familiares proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas
Saltillo	Sí	Sí	Sí	Sí	Algunas
San Buenaventura	Por la corporación con apoyo del DIF municipal	No	Sí	Sí	Algunas
San Juan de Sabinas	No	Sí	Sí	Sí	Algunas
San Pedro	No (desde hace un mes)	Sí	Sí	Sí	Algunas
Sierra Mojada	Los familiares y si no llevan entonces ellos proporcionan	Sí	No	Sí	Algunas
Torreón	Sí (tienen contrato con una empresa privada que proporciona alimentos)	Sí	Sí	Sí	Algunas
Viesca	No	No	No	No, (trasladan a Matamoros)	No
Villa Unión	No	Sí	No (se contrata un médico particular)	Sí, por el médico particular	Algunas
Zaragoza	Los familiares y si no llevan entonces ellos proporcionan	Sí	Sí	Sí	Algunas

Fuente: Elaboración propia CDHEC

Respecto a los alimentos, únicamente los oficiales en los municipios de Abasolo, Arteaga, Escobedo, Guerrero, Ramos Arizpe, Saltillo, San Buenaventura y Torreón declararon que se les proporciona alimentos a las personas detenidas. En la mayoría de las cárceles municipales, afirmaron los oficiales que son los familiares quienes proporcionan los alimentos a los detenidos.

En los municipios de Abasolo, Escobedo, Múzquiz, Múzquiz (Barroterán), San Buenaventura y Viesca, no se les proporciona agua potable a las personas detenidas.

En las cárceles municipales de Castaños, Guerrero, Hidalgo, Jimenez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Progreso, Sabinas, Sierra Mojada, Viesca y Villa Unión, no cuentan con médico legista adscrito a la cárcel municipal. En los municipios de Arteaga, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Múzquiz (Mineral de Palau), Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas y Viesca no realizan exámenes médicos a las personas detenidas. En las cárceles municipales de Abasolo, Castaños, Escobedo, Múzquiz (Barroterán) y Nadadores realizan examen médico únicamente cuando los detenidos son puestos a disposición del Ministerio Público.

En las cárceles municipales de Castaños, Hidalgo, Múzquiz y Viesca, no se observaron ningún tipo de medidas para evitar el contagio de COVID. En aquellos centros en los que se identificó la adopción de "algunas" medidas para prevenir el contagio por COVID, se observaron las siguientes: cubre bocas para el personal y para las personas detenidas, uso de termómetro infrarrojo para medir la temperatura de las personas que ingresan, así como gel anti bacterial para el personal y para las personas detenidas.

III. Situación de riesgo respecto al derecho a la legalidad y la seguridad jurídica

En tercera instancia, respecto al derecho a la legalidad y seguridad jurídica de las personas detenidas en las cárceles municipales, la CDHEC observó la falta de jueces calificadores en algunas cárceles municipales, así como la falta de ministerio público adscrito a la cárcel y la existencia de Reglamentos en los que se regule la operación de los centros.

Como ya se hizo referencia en las secciones anteriores, la situación de cada cárcel municipal es distinta; por lo que, la siguiente tabla tiene como finalidad exponer la situación de cada una de las mismas.

Tabla No.3
Situaciones de riesgo por parte de la CDHEC
respecto al derecho a la legalidad y la seguridad jurídica

	Juez Calificador	Ministerio Público adscrito a la cárcel	Reglamento Interior
Abasolo	No	No	No
Acuña	Sí	No	Sí
Allende	Sí	No	Sí
Arteaga	Sí	Sí	Sí
Candela	No	No	Sí
Castaños	Sí	Sí	Sí
Cuatro Ciénegas	Sí	Sí	Sí
Escobedo	No	No	Sí
Francisco I. Madero	Sí	No	Sí
Frontera	Sí	No	Sí
General Cepeda	Sí	Sí	Sí
Guerrero	Sí	No	Desconoce
Hidalgo	No	No	Sí
Jiménez	Sí	No	Sí
Juárez	No	No	Sí
Lamadrid	No	No	Sí
Matamoros	Sí	No	Sí
Monclova	Sí	No	Sí
Morelos	Sí	No	Sí
Múzquiz	Sí	Sí	Sí
Múzquiz (Barroterán)	Sí	Sí	Sí
Múzquiz (Mineral de Palau)	Sí	Sí	Sí
Nadadores	No	No	Sí
Nava	No	No	Sí
Ocampo	No	No	Sí
Parras	Sí	No	Sí
Piedras Negras	Sí	Sí	Sí

Progreso	No	No	Sí
Ramos Arizpe	Sí	Sí	Sí
Sabinas	No	No	Sí
Sacramento	Sí	No	Sí
Saltillo	Sí	Sí	Sí
San Buenaventura	No	No	Sí
San Juan de Sabinas	No	No	Sí
San Pedro	Sí	No	Sí
Sierra Mojada	No	No	Sí
Torreón	Sí	Sí	Sí
Viesca	Sí	No	Sí
Villa Unión	Sí	No	Sí
Zaragoza	No	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia

En las cárceles municipales de Abasolo, Candela, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Nadadores, Nava, San Juan de Sabinas, Ocampo, Progreso, Sabinas, San Buenaventura, Sierra Mojada y Zaragoza, no cuentan con Juez Calificador para aplicar las sanciones.

Respecto a la existencia de Ministerio Público adscrito a las cárceles municipales, únicamente en los municipios de Arteaga, Castaños, Cuatro Ciénegas, General Cepeda, Múzquiz, Múzquiz (Barroterán), Múzquiz (Mineral de Palau), Piedras Negras, Ramos Arizpe, Saltillo, Torreón y Zaragoza se advirtió la existencia de los mismos.

En lo relativo a la existencia de Reglamentos internos que regulen la operación de las cárceles municipales, es fundamental que el personal que labora en las instalaciones tenga conocimiento del instrumento para su correcta aplicación.

IV. Resultados

Del análisis de las 16 variables mencionadas con anterioridad, se realizó una ponderación con el valor asignado a cada una de ellas. En aquellas variables en las

cuales las respuestas eran sí o no, se asignó el valor de 0.625 a aquellas que sí cumplían con la variable y el valor de 0 a aquellas que no cumplieron. Respecto a la variable de limpieza, se asignó el valor de 0.625 a aquellas que se encontraron limpias, 0.3125 a las que se encontraron en condiciones regulares y 0 a las que se observaron sucias. De igual manera, aquellas cárceles que no cuentan con celdas exclusivas obtuvieron un valor de 0, aquellas que sí contaban con celdas exclusivas excepto para menores o para mujeres obtuvieron un valor de 0.3125 y aquellas que sí cuentan con celdas exclusivas para hombres, mujeres y menores, se les asignó el valor de 0.625. En lo referente a la existencia de accesos para personas con discapacidad, aquellas cárceles que sí cuentan con accesos obtuvieron 0.625, aquellas que no cuentan con acceso obtuvieron 0 puntos y la cárcel de Saltillo obtuvo una calificación de 0.3125 toda vez que las celdas se encuentran en planta alta por lo que si una persona con discapacidad no puede acceder, se realiza la detención en planta baja.

Tabla No. 4
Tabla de resultados de la supervisión
de cárceles municipales en la entidad

	iluminación	ventilación	requisas	limpieza en celdas	celdas exclusivas	accesos para personas con discapacidad	video vigilancia	trabajador social	alimentos	agua potable	médico legista	examen médico	medidas COVID	Juez Calificador	Ministerio Público	Reglamento	Total
Abasolo	0	0	0.625	0.3125	0	0	0	0	0.625	0	0.625	0	0.625	0	0	0	2.8
Acuña	0	0	0.625	0	0.625	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	5.6
Allende	0.625	0.625	0.625	0.3125	0	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	6.6
Arteaga	0.3125	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0.625	7.8
Candela	0.625	0.625	0.625	0	0	0	0	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	5.0
Castañeros	0.3125	0.625	0.625	0.3125	0	0.625	0.625	0	0	0.625	0	0	0	0.625	0.625	0.625	5.6
Cuatro Ciénegas	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	7.5
Escobedo	0.3125	0	0.625	0.3125	0	0	0	0	0.625	0	0.625	0	0.625	0	0	0.625	3.8
Francisco I. Madero	0.3125	0.625	0.625	0	0.625	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	6.6
Frontera	0.3125	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	6.6
General Cepeda	0.3125	0	0.625	0	0.625	0	0	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	5.9
Guerrero	0.625	0.625	0	0.625	0	0	0.625	0	0.625	0.625	0	0	0.625	0.625	0	0	5.0
Hidalgo	0	0	0	0.3125	0	0	0	0	0	0.625	0	0	0	0	0	0.625	1.6
Jimenez	0.3125	0	0.625	0.3125	0	0	0	0	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0	0.625	3.8
Juarez	0.625	0.625	0.625	0	0.3125	0	0	0	0	0.625	0	0	0.625	0	0	0.625	4.1
La Madrid	0.625	0.625	0.625	0.625	0.3125	0	0	0	0	0.625	0	0	0.625	0	0	0.625	4.7
Matamoros	0	0	0.625	0	0.625	0	0	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	5.0
Monclova	0.3125	0.625	0.625	0.625	0.3125	0.625	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	7.5
Morelos	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0	0.625	5.6
Múzquiz	0.3125	0	0.625	0	0.3125	0	0.625	0	0	0	0.625	0.625	0	0.625	0.625	0.625	5.0
Múzquiz (Barroterán)	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0	0.625	0	0	0	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0.625	6.3
Múzquiz (Mineral de Palau)	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0.625	6.9

Nadadores	0	0	0.625	0	0	0	0	0	0	0.625	0.625	0	0.625	0	0	0.625	3.1
Nava	0.625	0.625	0.625	0.3125	0	0	0	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	5.3
Ocampo	0.625	0.625	0.625	0.625	0.3125	0	0	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	5.9
Parras	0.625	0.625	0.625	0	0	0	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	6.9
Piedras Negras	0.3125	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	8.4
Progreso	0.625	0.625	0	0	0.3125	0	0	0	0	0.625	0	0	0.625	0	0	0.625	3.4
Ramos Arizpe	0	0	0.625	0	0	0	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0.625	5.6
Sabinas	0	0	0.625	0	0.625	0	0	0	0	0.625	0	0	0.625	0	0	0.625	3.1
Sacramento	0.625	0.625	0.625	0.625	0.3125	0	0	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	6.6
Saltillo	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.3125	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	9.7
San Buenaventura	0.3125	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	0	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	5.9
San Juan de Sabinas	0.3125	0	0.625	0	0.625	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	5.3
San Pedro	0.3125	0	0.625	0.3125	0	0	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	5.6
Sierra Mojada	0.625	0.625	0.625	0.625	0.3125	0	0	0	0	0.625	0	0.625	0.625	0	0	0.625	5.3
Torreón	0.3125	0.625	0.625	0.3125	0.625	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	8.1
Viesca	0	0	0.625	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.625	0	0.625	1.9
Villa Unión	0.3125	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0	0.625	0.625	0.625	0	0.625	7.2
Zaragoza	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0	0.625	0.625	0.625	0.625	0	0.625	0.625	8.1

Fuente: Elaboración propia

De lo expuesto en la tabla anterior se observa que la calificación más alta corresponde a la cárcel municipal de Saltillo con un total de 9.7 sobre 10 y en segundo lugar se posiciona la cárcel municipal del municipio de Piedras Negras con una calificación de 8.4. Respecto a la cárcel municipal de Hidalgo y Viesca, éstas recibieron las calificaciones más bajas con un total de 1.6 y 1.9 respectivamente.

Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones

I. Observaciones específicas

De lo mencionado en los dos capítulos anteriores, es evidente que los centros de detención temporales de los municipios que comprenden la entidad, no están realizando las acciones necesarias para garantizar los derechos humanos a la salud, trato digno y legalidad a las personas detenidas.

En el marco del derecho a la salud, la CDHEC solicitó la implementación de medidas cautelares a las cárceles municipales para que en un término de 24 horas realizaran las acciones necesarias para garantizar el acceso a agua potable suficiente y alimentos a las personas detenidas.

Además de lo mencionado en el capítulo anterior, en la cárcel municipal de Allende se observó que las celdas no cuentan con sanitarios, lo que implica que las personas detenidas no cuentan con un espacio adecuado para sus necesidades fisiológicas, constituyendo eso una violación al derecho al trato digno. El personal del centro comentó que las personas detenidas podían usar los sanitarios de las oficinas; no obstante, para ello, necesitan la autorización del personal, lo cual, podría constituir un obstáculo que limite su derecho a la dignidad.

El personal que labora en la cárcel municipal de Abasolo manifestó que en caso de detener a mujeres, se dejan libres toda vez que no cuentan con celda exclusiva para su alojamiento. Igualmente, en el municipio de Escobedo, el personal de la cárcel municipal manifestó que en caso de detener a mujeres o menores, se les libera toda vez que no cuentan con celdas exclusivas para ellos.

En la cárcel de General Cepeda, el personal de la CDHEC constató que si bien la cárcel municipal cuenta con un libro de registro en el que deben anotarse los datos personales de las personas detenidas, a la hora de la visita, identificaron que había dos

personas ingresadas en celdas con el carácter de detenidas y sus nombres no estaban registrados en el libro.

En la cárcel municipal de Guerrero se alerta la ausencia de personal femenino laborando en las instalaciones. Adicionalmente, se imposibilita que las requisas a las mujeres detenidas se realicen por personal femenino.

En la cárcel municipal de Hidalgo, se observó que en las instalaciones no se contaba con personal administrativo ni personas detenidas al momento de la visita. El personal de las instalaciones comentó que son pocas las personas que se detienen en el municipio y en aquellos casos en los que es necesario ponerlas a disposición del MP, se trasladan al municipio de Piedras Negras.

En la cárcel municipal de Acuña, se observó que las personas detenidas no tenían suficiente espacio para guardar el distanciamiento social requerido para evitar contagio por COVID-19, aún cuando había celdas completamente vacías. Adicionalmente, fue del conocimiento del personal de la CDHEC que las personas detenidas estaban solicitando agua y no se les proporcionaba agua potable ya que la obtenían de la llave de paso.

En el centro de detención temporal del municipio de Sabinas, el personal que labora en el mismo manifestó que la multa impuesta es siempre la misma sin importar la falta administrativa cometida. Específicamente, informaron que la multa por la comisión de cualquier falta administrativa por parte de adultos es de \$500 m.n. y por menores de edad de \$300 m.n.

En el municipio de Francisco I. Madero se observó que si bien se cuenta con dos médicos legistas para realizar los exámenes médicos a las personas que ingresan con la calidad de detenidos, las instalaciones de la cárcel no cuentan con un área especial para llevar a cabo este chequeo.

Respecto a la cárcel municipal de Matamoros, las condiciones de higiene en la celda para menores de edad se encontraban en condiciones deplorables. Al momento de la visita, se encontraba una menor de edad detenida en la celda quien comentó no haber recibido alimento hasta ese momento.

Respecto a la cárcel de Parras, el personal informó que no cuentan con celdas para menores de edad y que en caso de detener a una persona con discapacidad, se ponen en contacto con sus familiares. Adicionalmente, se observó que dos de las celdas no cuentan con sanitarios.

II. Recomendaciones generales

Del diagnóstico realizado por la CDHEC como resultado de las visitas realizadas a las cárceles municipales de los 38 municipios de Coahuila, además de continuar con la adopción de medidas para evitar el contagio por COVID, se recomienda lo siguiente a las autoridades responsables de cada centro de detención temporal:

A las autoridades de la cárcel municipal de Abasolo:

- Mejorar la iluminación tanto natural como artificial.
- Mejorar la ventilación.
- Realizar limpieza de manera cotidiana en las celdas.
- Construir celdas para contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y menores.
- Construir accesos para personas con discapacidad.
- Establecer un mecanismo de video vigilancia.
- Contar con un trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Realizar exámenes médicos al momento de ingresar a todos los detenidos, no únicamente a quienes ponen a disposición del Ministerio Público.

- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.
- Contar con Juez Calificador y sea quien aplique las sanciones.
- Tener a la vista y que sea de conocimiento del personal el Reglamento Interior.

Calificación total: 2.8

A las autoridades de la cárcel municipal de Acuña:

- Mejorar la iluminación natural y artificial.
- Mejorar la ventilación.
- Realizar limpieza en celdas.
- Construir accesos para personas con discapacidad
- Contar con un trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.

Calificación total: 5.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Allende:

- Realizar limpieza de manera cotidiana en las celdas.
- Construir celdas para contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y menores.
- Construir accesos para personas con discapacidad,
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.

Calificación total: 6.6

A las autoridades de la cárcel de Arteaga:

- Mejorar la iluminación natural
- Contar con de video vigilancia y que estas se encuentren funcionando

Calificación total: 7.8

A las autoridades de la cárcel de Candela:

- Realizar limpieza en celdas,
- Construir celdas para contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y menores.
- Contar con accesos para personas con discapacidad,
- Instalar cámaras de video vigilancia.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Juez Calificador y sea quien aplique las sanciones
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.

Calificación total: 5.0

A las autoridades de la cárcel de Castaños:

- Mejorar la iluminación artificial.
- Realizar la limpieza en celdas.
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con trabajador social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista
- Realizar el examen médico a todos los detenidos no únicamente a quienes se ponen a disposición del MP.

Calificación total: 5.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Cuatro Ciénegas:

- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Contar con trabajador/a social.

- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.

Calificación total: 7.5

A las autoridades de la cárcel municipal de Escobedo:

- Mejorar la iluminación natural.
- Mejorar la ventilación.
- Realizar limpieza en celdas.
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Instalar cámaras de video vigilancia.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Realizar el examen médico a todos los detenidos no únicamente a quienes se ponen a disposición del MP.
- Contar con Juez Calificador y sea quien aplique las sanciones
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.

Calificación total: 3.8

A las autoridades de la cárcel municipal de Francisco I. Madero:

- Mejorar la iluminación artificial.
- Realizar limpieza en celdas.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.

Calificación total: 6.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Frontera:

- Mejorar la iluminación artificial
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.

Calificación total: 6.6

A las autoridades de la cárcel municipal de General Cepeda:

- Mejorar la iluminación artificial.
- Mejorar la ventilación.
- Realizar limpieza en sanitarios.
- Construir accesos para personas con discapacidad.
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.

Calificación total: 5.9

A las autoridades de la cárcel municipal de Guerrero:

- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista y realizar exámenes médicos a todos los detenidos que ingresen al centro de detención.
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel.

- Cerciorarse que el personal de la cárcel municipal conozca el Reglamento Interior.

Calificación total: 5.0

A las autoridades de la cárcel municipal de Hidalgo:

- Mejorar la iluminación
- Mejorar la ventilación
- Construir accesos para personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel
- Contar con Juez Calificador
- Cerciorarse que las requisas se hagan por personal del mismo sexo
- Contar con médico legista y que realice el examen médico a todos los detenidos que ingresen al centro de detención.
- Adoptar medidas para prevenir el contagio por COVID-19

Calificación total: 1.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Jiménez:

- Mejorar la iluminación artificial.
- Mejorar la ventilación.
- Realizar limpieza en celdas.
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.

- Contar con médico legista y realizar examen médico a todos los detenidos que ingresen al centro de detención.
- Contar con ministerio público adscrito a la cárcel.

Calificación total: 3.8

A las autoridades de la cárcel municipal de Juárez:

- Realizar limpieza en celdas.
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con médico legista y realizar examen médico a todos los detenidos que ingresen al centro de detención.

Calificación total: 4.1

A las autoridades de la cárcel municipal de Lamadrid:

- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con médico legista y realizar examen médico a todos los detenidos que ingresen al centro de detención.

Calificación total: 4.7

A las autoridades de la cárcel municipal de Matamoros:

- Mejorar la iluminación natural y artificial.

- Mejorar la ventilación
- Realizar limpieza en celdas.
- Contar con accesos para personas con discapacidad.
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel

Calificación total: 5.0

A las autoridades de la cárcel municipal de Monclova:

- Mejorar la iluminación natural
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel

Calificación total: 7.5

A las autoridades de la cárcel municipal de Morelos:

- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con médico legista
- Contar con Ministerio Público adscrito

Calificación total: 5.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Múzquiz:

- Mejorar iluminación artificial
- Mejorar ventilación
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños.
- Contar con accesos para personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.

Calificación total: 5.0

A las autoridades de la cárcel municipal de Múzquiz (Barroterán):

- Mejorar la limpieza.
- Contar con trabajador/a social.
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con médico legista y realizar los exámenes médicos a todas las personas detenidas.

Calificación total: 6.3

A las autoridades de la cárcel municipal de Múzquiz (Mineral de Palau):

- Mejorar la limpieza
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con médico legista y realizar los exámenes médicos a todas las personas detenidas.

Calificación total: 6.9

A las autoridades de la cárcel municipal de Nadadores:

- Mejorar la iluminación artificial y natural en el área de celdas
- Mejorar la ventilación en celdas
- Mejorar la limpieza
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista y realizar los exámenes médicos a todas las personas detenidas
- Contar con Juez Calificador
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel

Calificación total: 3.1

A las autoridades de la cárcel municipal de Nava:

- Mejorar la limpieza en celdas
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con Juez Calificador
- Contar con un Ministerio público adscrito a la cárcel

Calificación total: 5.3

A las autoridades de la cárcel municipal de Ocampo:

- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Contar con trabajador/a social

- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Juez Calificador
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel

Calificación total: 5.9

A las autoridades de la cárcel municipal de Parras:

- Mejorar la limpieza en celdas
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel

Calificación total: 6.9

A las autoridades de la cárcel municipal de Piedras Negras:

- Mejorar la iluminación artificial y natural
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Realizar las requisas fuera de la vista del personal

Calificación total: 8.4

A las autoridades de la cárcel municipal de Progreso:

- Realizar requisas por personal del mismo sexo
- Mejorar la limpieza en el área de celdas
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen
- Contar con trabajador/a social

- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista y realizar exámenes médicos a todos los detenidos que ingresan a la cárcel

Calificación total: 3.4

A las autoridades de la cárcel municipal de Ramos Arizpe:

- Mejorar la iluminación natural y artificial
- Mejorar la ventilación
- Realizar limpieza en el área de celdas de manera recurrente
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Contar con trabajador/a social
- Realizar examen médico a todas las personas detenidas

Calificación total: 5.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Sabinas:

- Mejorar la iluminación natural y artificial
- Mejorar la ventilación
- Realizar limpieza en el área de celdas de manera recurrente
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista y realizar examen médico a todas las personas detenidas
- Contar con Juez Calificador
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel

Calificación total: 3.1

A las autoridades de la cárcel municipal de Sacramento:

- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel municipal

Calificación total: 6.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Saltillo:

- Mejorar los accesos para personas con discapacidad

Calificación total: 9.7

A las autoridades de la cárcel municipal de San Buenaventura:

- Mejorar la iluminación natural
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Juez Calificador
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel municipal

Calificación total: 5.9

A las autoridades de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas:

- Mejorar la iluminación artificial
- Mejorar la ventilación
- Mejorar la limpieza en celdas
- Contar con acceso para personas con discapacidad

- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Juez Calificador
- Contar con Ministerio Público adscrito

Calificación total: 5.3

A las autoridades de la cárcel municipal de San Pedro:

- Mejorar la iluminación artificial
- Mejorar la ventilación
- Realizar limpieza en el área de celdas de manera recurrente
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable.
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel municipal

Calificación total: 5.6

A las autoridades de la cárcel municipal de Sierra Mojada

- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista y realizar exámenes médicos a todos los detenidos
- Contar con Juez Calificador
- Contar con Ministerio Público adscrito a la cárcel municipal

Calificación total: 5.3

A las autoridades de la cárcel municipal de Torreón

- Mejorar la iluminación artificial
- Realizar limpieza en área de celdas
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen.
- Contar con trabajador/a social

Calificación total: 8.1

A las autoridades de la cárcel municipal de Viesca

- Mejorar la iluminación natural y artificial
- Mejorar la ventilación
- Realizar limpieza en área de celdas
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso a personas con discapacidad
- Instalar cámaras de video vigilancia y cerciorarse que funcionen
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista y realizar exámenes médicos a todos los detenidos
- Contar con Ministerio Público adscrito

Calificación total: 1.9

A las autoridades de la cárcel municipal de Villa Unión

- Mejorar la iluminación artificial
- Realizar limpieza en área de celdas
- Contar con celdas exclusivas para hombres, mujeres y niños
- Contar con acceso para personas con discapacidad
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con médico legista y realizar exámenes médicos a todos
- Contar con Ministerio público adscrito a la cárcel

Calificación total: 7.2

A las autoridades de la cárcel municipal de Zaragoza

- Realizar las requisas fuera de la vista del personal
- Contar con acceso a personas con discapacidad
- Contar con trabajador/a social
- Otorgar alimentos durante el tiempo que se encuentren detenidos así como agua potable
- Contar con Juez Calificador

Calificación total: 8.1

Anexos

Cárcel Municipal de Abasolo



Cárcel Municipal Acuña



Cárcel Municipal de Allende



Cárcel Municipal de Arteaga



Cárcel Municipal de Candela



Cárcel Municipal de Castaños



Cárcel Municipal de Cuatro Ciénegas



Cárcel Municipal de Escobedo



Cárcel Municipal de Francisco I. Madero



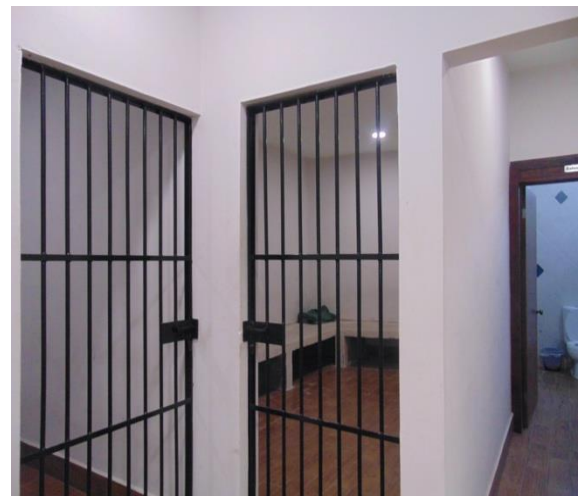
Cárcel Municipal de Frontera



Cárcel Municipal de General Cepeda



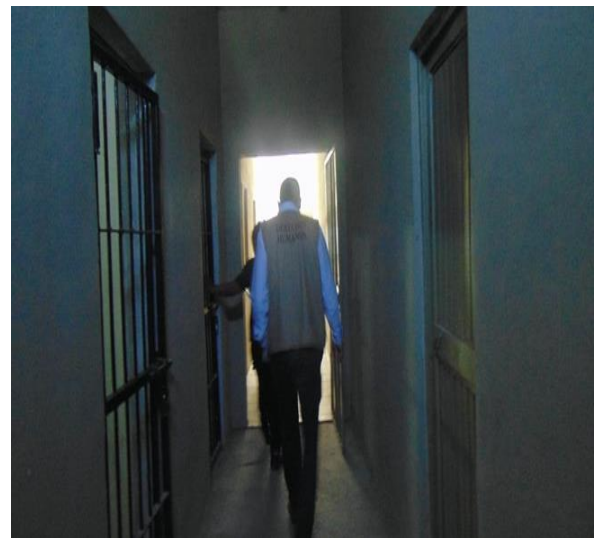
Cárcel Municipal de Guerrero



Cárcel Municipal de Hidalgo



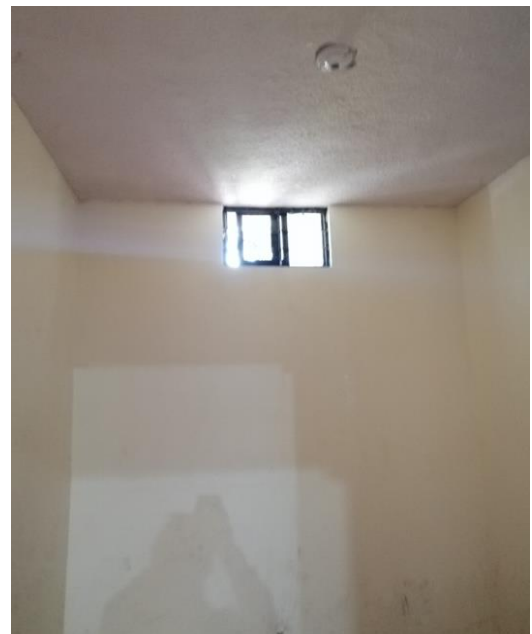
Cárcel Municipal de Jiménez



Cárcel Municipal de Juárez



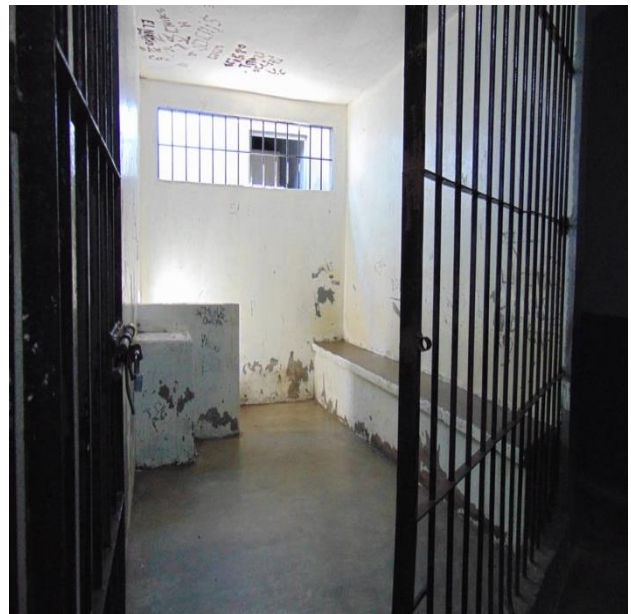
Cárcel Municipal de Lamadrid



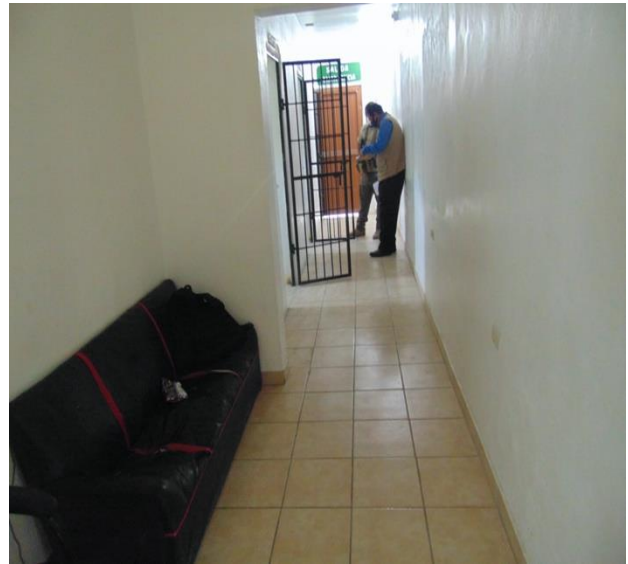
Cárcel Municipal de Matamoros



Cárcel Municipal de Monclova



Cárcel Municipal de Morelos



Cárcel Municipal de Múzquiz



Cárcel Municipal de Múzquiz (Barroterán)



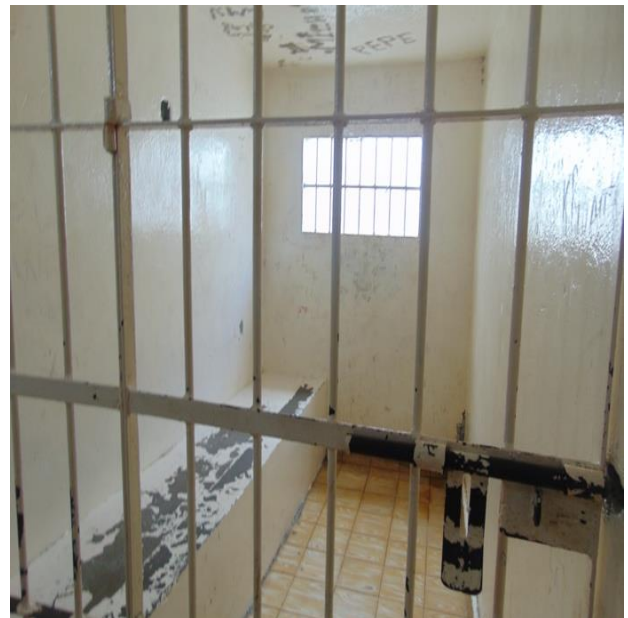
Cárcel Municipal de Múzquiz (Mineral de Palau)



Cárcel Municipal de Nadadores



Cárcel Municipal de Nava



Cárcel Municipal de San Juan de Sabinas



Cárcel Municipal de Ocampo



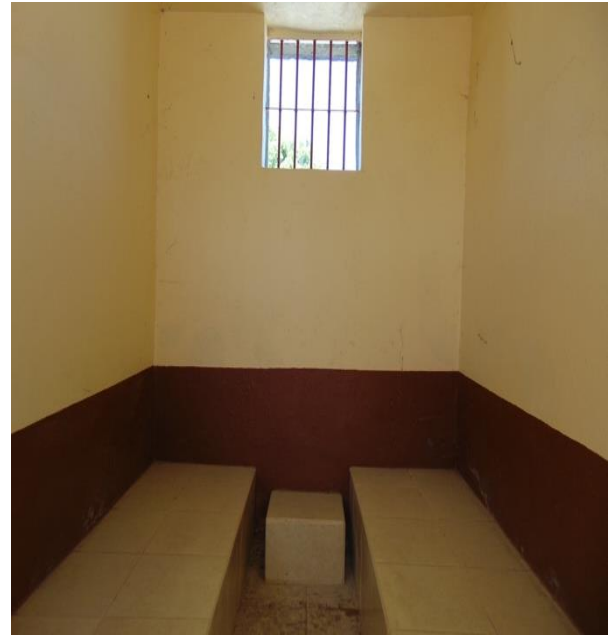
Cárcel Municipal de Parras



Cárcel Municipal de Piedras Negras



Cárcel municipal de Progreso



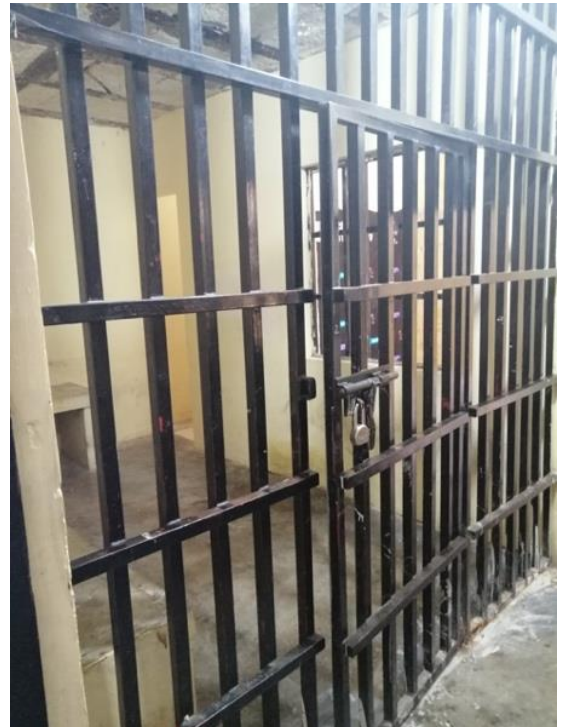
Cárcel municipal de Ramos Arizpe



Cárcel municipal de Sabinas



Cárcel Municipal de Sacramento



Cárcel municipal de Saltillo



Cárcel municipal de San Buenaventura



Cárcel municipal de San Pedro



Cárcel municipal de Sierra Mojada



Cárcel municipal de Torreón



Cárcel municipal de Viesca



Cárcel municipal de Villa Unión



Cárcel municipal de Zaragoza

